



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 446-2022-A-MDP/LG

Pichari, 24 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La solicitud de invitación a la Audiencia de Conciliación, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "GRUPO CONFIA", solicitada por la señora Ana María Azparrent Rivero; Informe N°118-2022-MDP-PGE-PPM-RPF-P de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado se reconoce que es función de los Procuradores, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos(as), previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del mencionado Reglamento, establece que "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, mediante solicitud de fecha 26 de octubre de 2022, la señora Ana María Azparrent Rivero, presenta solicitud para Conciliar a través del Centro de Conciliación Extrajudicial "GRUPO CONFIA", cuya pretensión es el pago de un solo concepto indemnizatorio por el cual la Municipalidad Distrital de Pichari asuma la suma por daños ocasionados por la ejecución del proyecto Mejoramiento del servicio deportivo y/o recreativo en el centro poblado de Omayá, del distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento de Cusco", con presupuesto de S/.812,003.15 soles en enero del 2021, por cuanto de su ejecución se ha perdido el usufructo de mi unidad catastral 217700, de un área de 5.5596 hectáreas, exigiendo que en el acuerdo reparatorio se incorpore el valor de dicha unidad catastral, que de realizarse dicha área de terreno quedara como titular de la misma y de lo construido, asimismo pide el pago de los gastos que implique el procedimiento conciliatorio extrajudicial y todo gasto de naturaleza notarial;

Que, mediante Informe N°118-2022-MDP-PGE-PPM-RPF-P de fecha 24 de noviembre del 2022, la Procuraduría Pública Municipal, informa al despacho de alcaldía, que la señora Ana María Azparrent





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Rivero, solicita una conciliación por una supuesta usurpación de su terreno en el centro poblado de Omayá por parte del proyecto de inversión antes mencionado, para lo cual está solicitando un pago indemnizatorio de S/18 000 000.00 (Dieciocho millones con 00/100 soles); sobre este punto la entidad debe fijar posición respecto a esta solicitud de conciliación. La procuraduría encuentra demasiada ambigüedad en el presente caso, de la información recabada se tiene el acta de libre disponibilidad del terreno en el que se construyó que tiene un área de 820,88 m², este terreno tiene el testimonio de la notaría Mavila con registro N° 004-CNA, escritura de compraventa fecha 2011-2012, escritura pública de donación otorgada por don Fortunato Villavicencio Villar, fecha 1973-1974. Por lo que la solicitud de conciliación de la señora Ana María Asparrent Rivero por el pago indemnizatorio de S/18 000 000.00 (Dieciocho millones con 00/100 soles), es completamente desproporcionado y fuera de contexto. Por lo que esta procuraduría recomienda no conciliar en el presente caso y solicito la autorización mediante resolución de alcaldía para asistir a la audiencia del día 24 de noviembre del 2022, a horas 10:00 a.m

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, y el numeral 15.6 del artículo 15 de su Reglamento, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

ESTANDO, a las consideraciones precedentemente expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1486, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. RENZO PALOMINO FERNANDEZ, con REG CAJ N° 3219, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en la Audiencia de Conciliación, programada para el día jueves 24 de noviembre de 2022 a horas 10:00 a.m., en el Centro de Conciliación Extrajudicial "GRUPO CONFIA", invitación formulada por la señora Ana María Azparrent Rivero, quedando facultado a no conciliar debido a la excesiva onerosidad de la pretensión, en desmedro de los intereses de la entidad, salvo puntos conciliables, así como firmar el acta respectiva; por las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Pag. Web.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE